



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 282 -2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **28 DIC 2021**

Visto, la solicitud de fecha 04 de octubre de 2021 con Hoja de Ruta N° E-044070-2021 presentado por el Sr. Christian Arturo Injante Lima, el Informe N° 014-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC, el Memorando N° 451-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 1352-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2013-GORE-ICA, se contrató a partir del 20 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2013 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Christian Arturo Injante Lima para desempeñar el cargo de Ingeniero Civil de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de cuatro mil quinientos con 00/100 soles (S/ 4,500.00), contrato que fue renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 0579-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;



Que, a través del Oficio N° 0013-2021-GORE.ICA-GRAF-SGRH de fecha 28 de enero del presente año, remiten el record de asistencia del ex servidor Sr. Christian Arturo Injante Lima, de los años 2017 al 2020 y se detalla los días de vacaciones pendientes, de acuerdo al detalle siguiente:

| PLAZO DE CONTRATO        | PERIODO LABORAL    | VAC. NO GOZADAS Y TRUNCAS   |
|--------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 20/08/2013 AL 19/08/2014 | 12 meses           | 0 días                      |
| 20/08/2014 AL 19/08/2015 | 12 meses           | 0 días                      |
| 20/08/2015 AL 19/08/2016 | 12 meses           | 13 días                     |
| 20/08/2016 AL 19/08/2017 | 12 meses           | 30 días                     |
| 20/08/2017 AL 19/08/2018 | 12 meses           | 30 días                     |
| 20/08/2018 AL 19/08/2019 | 12 meses           | 30 días                     |
| 20/08/2019 AL 19/08/2020 | 12 meses           | 30 días                     |
| 20/08/2020 AL 31/12/2020 | 04 meses y 11 días | 04 meses y 11 días (trunco) |

Que, conforme a lo expuesto, el Sr. Christian Arturo Injante Lima, acumula un periodo de siete (07) años, cuatro (04) meses y once (11) días laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 20 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2020, periodo del cual cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; por tanto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de veintiún mil quinientos ochenta y siete con 50/100 soles (S/ 21,587.50); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante el Memorando N° 1352-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del personal CAS, la afectación del presente gasto será en la certificación presupuestal N° 0182, por contar la Meta 0052 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Christian Arturo Injante Lima, el importe de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/ 21,587.50)** afectos a los descuentos de Ley; del período comprendido entre el 20 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

| PERIODO LABORADO         | VACACIONES NO GOZADAS | VACACIONES TRUNCAS | REMUNERACIÓN MENSUAL | CALCULÓ      | TOTAL       |
|--------------------------|-----------------------|--------------------|----------------------|--------------|-------------|
| 20-08-2015 al 19-08-2016 | 13 días               |                    | S/ 4,500.00          | 4500x13d/30d | S/ 1,950.00 |
| 20-08-2016 al 19-08-2017 | 30 días               |                    | S/ 4,500.00          | 4500x30d/30d | S/ 4,500.00 |





# Gobierno Regional de Ica



|   |         |                       |             |                |                     |
|---|---------|-----------------------|-------------|----------------|---------------------|
| 20-08-2017 al 19-08-2018                                | 30 días |                       | S/ 4,500.00 | 4500x30d/30d   | S/ 4,500.00         |
| 20-08-2018 al 19-08-2019                                | 30 días |                       | S/ 4,500.00 | 4500x30d/30d   | S/ 4,500.00         |
| 20-08-2019 al 19-08-2020                                | 30 días |                       | S/ 4,500.00 | 4500x30d/30d   | S/ 4,500.00         |
| 20-08-2020 al 31-12-2020                                |         | 04 meses y<br>11 días | S/ 4,500.00 | 4500x131d/360d | S/ 1,637.50         |
| <b>TOTAL VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS</b> |         |                       |             |                | <b>S/ 21,587.50</b> |

**Artículo 2°.-** Reconocer el monto de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/ 217.80) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052, Especificas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** Notificar el presente acto **resolutivo** al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
/CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE